



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL – SANEAMIENTO POR EVICCIÓN.

Radicado : 2020-00212-00

Demandante : BERNARDINO VILLABONA RUEDA.

Demandado : MARTHA LILIANA GUALDRON MORALES.

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 29 de enero de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Observa este Juzgador que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de diciembre de 2020, allegado la correspondiente adición a la caución ordenada en auto del 26 de noviembre de 2020, a fin de acudir directamente a la jurisdicción.

Estudiada la demanda, este Despacho judicial dispone admitirla porque reúne los requisitos formales propios de este tipo de proceso, y el despacho es competente para conocer de ella, por su naturaleza y cuantía.

Así mismo, como quiera que la parte accionante constituye caución de la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la suma solicitada de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$36.200.000.00) e incluye a terceros, el despacho considera que la misma es suficiente, y por lo tanto se ha de admitir para que proceda la orden de inscripción de la demanda respecto de los bienes solicitados en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares.

Respecto de la medida cautelar solicitada en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares, consistente en el embargo y retención de los dineros de la demandada MARTHA LILIANA GUALDRON MORALES, ésta se ha de denegar en razón a que no se encuentra prevista dentro de las reglas del artículo 590 del C. G. del P., además el embargo y secuestro es una medida cautelar propia de los procesos ejecutivos y no de los declarativos.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda **VERBAL DE SANEAMIENTO POR EVICCIÓN**, instaurada a instancia de **BERNARDINO VILLANOVA RUEDA** contra **MARTHA LILIANA GUALDRON MORALES**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada el presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme al artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO a la demandada por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 369 del C.G.P., para su pronunciamiento.

CUARTO: Admitir a la parte demandante **BERNARDINO VILLANOVA RUEDA**, la caución constituida mediante la póliza judicial No. 96-41-10104943 del 02 de diciembre de 2020, y su adición de fecha 18 de diciembre de 2020 de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para los efectos de la inscripción de la demanda.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda respecto de los siguientes bienes:

- Inscribese la demanda en el certificado de libertad y tradición No. 300-24163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Líbrese el Oficio correspondiente.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JUAN CARLOS RUEDA NUÑEZ**, como apoderado principal y al abogado **OSCAR FERNANDO BAUTISTA**, como apoderado suplente del demandante **BERNARDINO VILLANOVA RUEDA**, en los términos en que les fue conferido el poder.

NOTIFIQUESE.

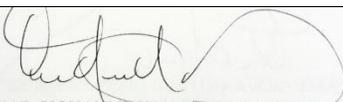


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **01 DE FEBRERO DE 2021** se
notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.